

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 050013110-007-2021-00450-00

Ref. Inadmite Tutela

Auto Interlocutorio N.º 612

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por la señora MARI LUZ MARTINEZ, actuando en nombre propio.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud adolece de un requisito de ley de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Inadmitir la presente solicitud de tutela, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se allegará el derecho de petición presentado ante la entidad accionada (con sello de constancia de recibido), el cual es objeto de protección a través de esta tutela.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5fdb14b4e30d7c059c3320ec5062744df38f803cea3967d615854
d089303d59**

Documento generado en 25/08/2021 09:17:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**